

SIPREF: SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES

A través de la Circular 002 de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio dictó instrucciones a las Cámaras de Comercio sobre el funcionamiento del Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF, cuya finalidad principal es evitar la ocurrencia de actos fraudulentos en los registros públicos que se administran en el sistema cameral.

El SIPREF representa varias ventajas para los titulares de la información registral, a saber:

- Previene la realización de actos fraudulentos que afecten el registro por parte de terceros no autorizados por el titular.
- Protege la información de aquellas personas naturales y jurídicas que no han realizado actuación registral alguna ante la Cámara de Comercio en los últimos tres años, de tal manera que evita que terceros ajenos al titular realicen eventuales actos de fraude.
- Implementa un sistema de alertas que pone en conocimiento del titular de la información la radicación de un trámite que afecte su registro.
- Permite a los titulares de la información registral adoptar medidas que detengan conductas fraudulentas.

¿CÓMO OPERA EL SIPREF EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO?

1. En trámites de inscripción de actos y documentos, y modificación de información de registros públicos:

- Quien radica un acta, una solicitud de matrícula, o un documento sujeto a registro debe presentar su documento de identidad en original para que el funcionario de la Cámara de Comercio deje evidencia de su identificación a través del sistema biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o en su defecto a través de la validación de identidad mediante la verificación en la página web de la mencionada entidad.
- A su vez, si se allega para registro un documento de constitución, un acta o documento donde se decida el ingreso de nuevos socios en sociedades de personas, o un acta o documento donde se realicen designaciones de administradores, representantes legales o revisores fiscales, se debe indicar el número de identificación y la fecha de expedición de los documentos de identidad de quienes suscriben el documento de constitución, de los nuevos socios y de los designados, sin que se exija presentación física de las cédulas de ciudadanía o copia de las mismas.

El funcionario de la Cámara de validará la identidad de estas personas a través de la plataforma virtual de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.cchuila.org

Tratándose de extranjeros que tienen cédula de extranjería, debe indicar su número y fecha de expedición con el objeto de realizar la validación a través de la página web de Migración Colombia. Si no tiene cédula de extranjería deberá adjuntar copia simple del pasaporte.

- Si la identidad del solicitante o de alguna de las personas que deciden constituir una persona jurídica o de las designadas en el acta o documento presenta inconsistencias, como por ejemplo: el nombre no corresponde al mismo, o aparece en estado *fallecido*, el funcionario de la Cámara de Comercio tendrá que abstenerse de realizar el trámite solicitado (modificación, registro, matrícula, registro de nombramiento etc...)
- Si se presentan fallas técnicas durante el proceso de validación de la identidad, esto no impedirá que la Cámara de Comercio reciba el documento, trámite o acta. Una vez superadas las fallas técnicas se continuará con el proceso de validación, y de ser procedente se realizará el registro solicitado.
- Cuando se trate de inscripción de providencias judiciales o administrativas, renovaciones de matrículas (comerciantes, persona natural o sociedades comerciales) o renovación de inscripciones (entidades sin ánimo de lucro) el solicitante que radica la documentación no debe aportar su documento de identidad original o copia para efectos de su validación.
- SIEMPRE se enviará una ALERTA al último correo electrónico reportado y al número de celular del inscrito, informando sobre la radicación de la solicitud de registro, con el fin de que el titular pueda adoptar las medidas necesarias que impidan la afectación de su registro.
- Si un trámite implica la modificación del correo electrónico del inscrito, la ALERTA se enviará al correo electrónico nuevo y al correo que se solicita modificar.
- Como consecuencia de lo anterior, todas las personas naturales o jurídicas inscritas en la Cámara de Comercio a partir de la expedición de la Circular 005 de 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán contar con correo electrónico OBLIGATORIAMENTE.

¿QUIÉNES ESTÁN HABILITADOS PARA Oponerse AL TRÁMITE RADICADO?

Están habilitados para oponerse al trámite, todos los titulares de la información; es decir, la persona natural cuyo registro mercantil o de su establecimiento va a ser afectado con el trámite radicado, o el representante legal de la persona jurídica respecto de la cual se solicita modificar alguna información registral. También se considera titular de la información a los miembros de los órganos colegiados (junta directiva, asambleas etc...)

www.cchuila.org

de los entes jurídicos cuyas actas expedidas con ocasión de sus reuniones son susceptibles de radicarse en las Cámaras de Comercio.

¿CÓMO OPERA LA OPOSICIÓN?

La oposición puede efectuarse cuando el titular de la información advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia.

Esta se puede realizar verbalmente o por escrito, y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro.

Cuando la persona que aparece firmando la petición, el acta o documento del cual se solicita el registro concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral debe abstenerse de realizar el registro o modificación solicitada.

Tratándose de otro tipo de reparos con relación al documento, estos deben debatirse a través de los mecanismos previstos en la Ley (recursos administrativos, denuncias penales, demandas de impugnación de actas, etc.)

APLICACIÓN DEL SIPREF PARA AQUELLAS MATRÍCULAS O INSCRIPCIONES QUE LLEVAN TRES AÑOS O MÁS SIN REALIZAR NINGUNA ACTUACION REGISTRAL.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.14.2.4 de la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, aquellos **matriculados** (personas naturales comerciantes, sociedades comerciales, empresas unipersonales o EAT) o **inscritos** (entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario) que no han registrado actos o documentos, o no han renovado su matrícula o inscripción en un **término de tres años o más** adquieren el estado de INACTIVAS y solo es posible reactivarlas de la siguiente manera:

- **Para el caso de las sociedades limitadas, colectivas, en comanditas, empresas asociativas de trabajo, sociedades agrarias de transformación** solo podrán solicitar la reactivación aquellas personas que tengan la calidad de socios, representantes legales, revisores fiscales y miembros de junta directiva previamente inscritos en el registro mercantil a través de solicitud radicada de manera presencial o a través del mecanismo electrónico que se establezca para el efecto.
- **Para el caso de las SAS, sociedad anónima y entidades sin ánimo de lucro**, la solicitud de reactivación deberá ser presentada de manera presencial solo por aquellos que tengan la calidad de representantes legales, revisores fiscales y miembros de junta directiva.

- **Para el caso de las personas naturales y sus establecimientos si los tienen inscritos,** la solicitud de reactivación la efectuará la persona natural matriculada. Si la persona ha fallecido la petición la puede formular su cónyuge supérstite y/o cualquiera de su (s) heredero (s), quienes deberán acreditar su calidad con copia simple del registro de matrimonio y/o del registro civil de nacimiento y adjuntar copia simple del registro civil de defunción. La solicitud deberá ser formulada de manera presencial o a través del mecanismo electrónico establecido para el efecto.
- Entidades de vigilancia y control.
- Orden de autoridad competente.

El anterior procedimiento se debe realizar sin perjuicio de la remisión de alertas así como la validación de la identidad de quien radica el documento y de quienes hayan sido eventualmente designados a través de acta.

www.cchuila.org

